PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL Y DE DAÑOS MATERIALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

PREÁMBULO

DECLARACIÓN INICIAL DE GRAN RIESGO

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, como Tomador del seguro, tiene la consideración de gran riesgo conforme se define en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con el artículo 107.2 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, según redacción dada por la mencionada Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se conviene expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se regirá por el contenido de los Condiciones Generales, Especiales y Particulares que se expresan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el presente procedimiento de contratación administrativa núm. **PA52/APESHAG-12345678/20**, para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y sus centros adscritos. Para regular las situaciones que no se hallan previstas de manera expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas que a continuación se indican, y en el PCAP, será de aplicación lo dispuesto con la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato en cuanto a sus efectos y extinción y de prescripciones técnicas junto con las mejoras ofertadas por el licitador correspondientes constituyen las únicas condiciones por las que se ha de regir el contrato de seguro por lo que los licitadores no podrán presentar en su oferta ningún borrador de póliza, proyecto de seguro, condiciones particulares, especiales o generales ni hacer referencia a dichos condicionados, excluyéndose las ofertas que incumplan esta cláusula, formalizándose el correspondiente contrato (póliza de seguro) exclusivamente con referencia a los citados pliegos.

La prestación al tomador y a los asegurados de los servicios de asesoramiento del contrato así como la posterior asistencia a los mismos y la administración de la póliza con la compañía aseguradora adjudicataria durante la ejecución del contrato será efectuada por una correduría de seguros, que deberá ser aportada por la empresa licitadora a su cargo, debiendo indicarse expresamente en la oferta presentada.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el tomador al asegurador a través de la correduría, debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros.

Las aseguradoras indicarán en la oferta una única correduría de seguros, no pudiendo presentar más de una por lote, si bien, en el caso de que se licite a varios lotes, cabrá la posibilidad de presentar una correduría diferente por cada lote, indicándolo debidamente en la oferta.

LOTE 1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

INDICE

1. SECCIÓN 1: DEFINICIONES

1.1. Tomador del Seguro
1.2. Asegurado
1.3. Actividad
1.4. Terceros
1.5. Daños y Perjuicios indemnizables
1.6. Siniestro
1.7. Reclamación
1.8. Fecha de reclamación
1.9. Fecha de ocurrencia
1.10. Periodo de seguro
1.11. Franquicia
1.12. Póliza
1.13. Prima
1.14. Suma asegurada
1.15. Limites de indemnización
1.16. Responsabilidad

2. SECCIÓN 2: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL CONTRATO

2.1. Objeto del Seguro
2.2. Ámbito Geográfico de Cobertura
2.3. Ámbito Temporal de Cobertura

3. SECCIÓN 3: CONDICIONES DE COBERTURA

3.1. Riesgos Cubiertos
3.2. Fianza y defensa
3.3. Otras coberturas
3.4. Riesgos Excluidos
3.5. Exclusiones de la Responsabilidad Civil Patronal

4. SECCIÓN 4. PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL ASEGURADO.

5. SECCIÓN 5: CONDICIONES ECONÓMICAS

5.1. Límites de Indemnización
5.2. Franquicia

6. SECCIÓN 6: CLÁUSULAS ADICIONALES.

6.1. Confidencialidad.
6.2. Gestión de las reclamaciones.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

1. SECCIÓN 1ª DEFINICIONES:

1.1. TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de Contratante del seguro la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

1.2. ASEGURADO

Tendrá la condición de Asegurado en este Contrato:

1.2.1 La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y sus centros dependientes: Hospital Alto Guadalquivir, Hospital de Montilla, Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, Hospital de Alta Resolución Valle del Guadiato, Hospital de Alta Resolución de Alcalá La Real, Hospital de Alta Resolución de Alcaudete, Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura Y Hospital de Alta Resolución Sierra de Cazorla así como los nuevos centros que mediante su adscripción pasen a depender de la Agencia durante la vigencia de la póliza.

1.2.2 Todo el personal de los centros hospitalarios gestionados o dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, ya sea sanitario, facultativo y no facultativo, y no sanitario, incluido el personal directivo, funcionario, laboral, personal en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, cualquier dependiente de la mencionada Agencia Pública, cualquiera que fuera su situación administrativa o laboral, que presten sus servicios para aquella en centros propios y/o ajenos. Se incluye en esta definición cualquier profesional sanitario o administrativo que preste en la Agencia servicios exclusivamente relacionados con el objeto de la misma y se encuentre vinculado a la Agencia en virtud de convenio, acuerdo o pacto válidamente suscrito entre esta y otro servicio público. No se encontrarán dentro de esta definición los sometidos a la legislación reguladora de los contratos de las administraciones públicas.

1.2.3 Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de éstos que pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

1.2.4 La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en cuanto Administración Pública titular del Servicio Público de asistencia sanitaria prestado por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir

1.2.5 Las Fundaciones, Consorcios y Entidades legalmente establecidas siempre y cuando se declare, de forma expresa, por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, ante la Compañía Aseguradora, su inclusión en el presente contrato.

En el supuesto de las Fundaciones, su adhesión al contrato de seguro deberá ser ratificada por los órganos que legalmente las representen.

En el supuesto de los Consorcios en los que pueda estar presente la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, su adhesión al contrato de seguro representará la condición de Asegurado de la Institución por la parte que le corresponda en el mismo.

De declararse la inclusión de alguna de estas entidades, tendrá la condición de Asegurado en el presente contrato, además de la propia Entidad, y según los mismos términos que la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir su personal conforme al mismo criterio recogido en el apartado 1.2.2.

La adhesión de las Fundaciones, Consorcios y Entidades se realizará previa cotización por parte de la compañía aseguradora y aceptación de la prima.

1.2.6 Los Centros y servicios concertados podrán ser incluidos como asegurados de la presente póliza siempre y cuando se declare de forma expresa por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir ante la Compañía Aseguradora.

La adhesión de los centros y servicios concertados de esta cobertura se realizará de manera nominativa y centro a centro, previa cotización por parte de la compañía aseguradora y aceptación de la prima por parte de dichos centros o servicios, siendo a su cargo el importe de la prima que resulte.

1.2.7. Cualquier centro, Hospital o establecimiento dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir que se constituya en el futuro se incorporará en este contrato de seguro mediante declaración expresa y la emisión del correspondiente suplemento en los términos establecidos en los apartados 19 y concordantes del Pliego de Cláusulas Administrativas.

1.3. ACTIVIDAD

La prestación de los servicios sanitarios y/o socio sanitarios a las personas conforme a la regulación que de esta actividad establece la legislación vigente.

1.4. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1.4.1 Los Asegurados en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

1.4.2 Los Asegurados respecto de la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

1.4.3. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.

1.5. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

1.5.1 Daños corporales: La muerte, lesiones u otros atentados a la integridad física o la salud de las personas.

1.5.2 Daños materiales: La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

1.5.3 Daños Morales derivados de daños corporales.

1.5.4. Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.5.5. Daños inmateriales o perjuicios económicos no consecuenciales, es decir no consecuencia directa de un daño material o corporal previo**.** Se entiende incluida, en cualquier caso, la ausencia de consentimiento informado como daño moral autónomo pese a que se considere que no tenga dicho daño relación directa con un daño físico, material o moral derivado de un daño corporal.

1.6. SINIESTROS

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

1.7. RECLAMACIÓN

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

No tendrán la consideración de reclamación las siguientes:

a) Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.

b) La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación clínica.

1.8. FECHA DE RECLAMACIÓN

Se entiende como fecha de reclamación de un siniestro, la correspondiente a la recepción por el asegurado o por la compañía de seguros del primer procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita del perjudicado dirigida al asegurado, generada por tal siniestro.

La aseguradora se obliga a comunicar a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, en el plazo máximo de 15 días, las reclamaciones que le sean comunicadas directamente.

1.9. FECHA DE OCURRENCIA

Se considera como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable; en caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en que el lesionado tenga conocimiento del mismo con ocasión de síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y el nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

1.10. PERIODO DE SEGURO

Periodo comprendido entre el efecto y el vencimiento del seguro.

1.11. FRANQUICIA

Su cuantía y forma de aplicación se encuentran especificadas en el apartado 5.2.

1.12. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará, únicamente, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante. Todo ello configurará el contrato de seguro. En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

1.13. PRIMA

El precio del seguro establecido en el contrato como prima total. El recibo contendrá los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

1.14. SUMA ASEGURADA

La cantidad máxima de que responderá el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

1.15. LÍMITES

1.15.1 Límite por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones e intereses correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

1.15.2 Límite por siniestro:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

1.15.3 Sublímite por víctima:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

1.16. RESPONSABILIDAD

1.16.1 Profesional:

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria.

1.16.2 Explotación:

La responsabilidad que tiene la APESHAG derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones (hospitales, centros de salud y otros establecimientos y dependencias).

1.16.3 Patronal:

La responsabilidad que le sea exigida a la APESHAG por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en la cláusula 1.2.2 de esta misma sección, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, con los limites contemplados en la cláusula 5.1.

1.16.4 Patrimonial:

Es la responsabilidad que le sea exigida a la APESHAG cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público o normas que las desarrollen o sustituyan.

1.16.5 Responsabilidad por protección de datos personales:

La responsabilidad por daños y perjuicios económicamente evaluables causados a terceros incluidos los empleados del asegurado en que pueda incluir el asegurado.

2. SECCIÓN 2ª: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL CONTRATO

2.1. OBJETO DEL SEGURO

2.1.1. El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación, patronal, por accidente de trabajo o derivada en materia de protección de datos que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales, materiales, morales y perjuicios consecuenciales consecutivos y no consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades.

2.1.2. Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en las normas que la sustituya o desarrolle.

2.1.3. Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

2.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades del Asegurado derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio de la Unión Europea, declarados en España y reconocidas por Tribunales españoles o por cualquier otro estado de la Unión Europea.

2.3. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado y notificadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al Asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato y hasta el máximo del día 01 de Mayo de 1.999, contados desde dicha fecha de entrada en vigor.

Se otorga un plazo de 3 meses, posteriores a la cancelación de la póliza, para que el asegurado traslade a la compañía aseguradora aquellas reclamaciones que se le hayan formulado al asegurado durante la vigencia del contrato y que no hayan sido trasladadas al asegurador antes del vencimiento del contrato.

3. SECCIÓN 3ª: CONDICIONES DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en la presente póliza, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites más adelante indicados.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las responsabilidades del Asegurado derivadas de:

La asistencia médica, de enfermería, quirúrgica y farmacéutica, ordinaria y de urgencia, tanto en atención primaria como especializada.

Este contrato cubre las reclamaciones relacionadas con el tratamiento o contagio de la enfermedad derivada del coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.

La asistencia prestada con carácter de ayuda humanitaria.

La actuación en el ámbito de la atención domiciliaria y del traslado de enfermos.

Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación, formación, etc.

La condición de promotor o constructor de obras o instalaciones menores, entendiendo por tales las que tengan un valor de ejecución inferior a un millón de Euros.

La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.

Los servicios de vigilancia y seguridad.
La contaminación aire, agua y suelo, siempre que esta contaminación sea causada por un incidente accidental, súbito e imprevisto; con exclusión del coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes**.** Esta cobertura no incluye los riesgos medioambientales que sean objeto de seguro obligatorio.

Los daños causados por el transporte y las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.

Quedan expresamente cubiertos los daños que se sufran como consecuencia de las actuaciones realizadas por profesionales sanitarios de la Agencia al amparo del RD 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, o del Decreto 307/2009 de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de Andalucía, o normas que los sustituyan. Se entenderán expresamente cubiertas todas las actuaciones de los profesionales que tengan su fundamento en el seguimiento de cualquiera de las citadas normas, incluyendo las realizadas en el periodo de adaptación de la normativa andaluza a la normativa estatal.

Queda asegurada la responsabilidad derivada de la realización de ensayos clínicos que sean de bajo nivel de intervención de acuerdo con el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

Dentro del Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo la responsabilidad que le sea exigida a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado.

Dentro del Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo asimismo, la responsabilidad que le sea exigida a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y el personal dependiente de todos ellos.

3.2. FIANZA Y DEFENSA

Igualmente, quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

- La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, a cuyo efecto el Asegurador designará los letrados y procuradores que defiendan a aquel.

- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro. Corresponderá al asegurado la decisión de interponer los recursos que correspondieran en defensa de sus intereses.

- La Defensa Penal de los asegurados en el ejercicio de su actividad profesional, y la cobertura comprende los gastos de defensa en los procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones, así como la constitución de Fianzas Criminales que en estos supuestos pueda decretar el Juez.

El asegurador prestará al asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos, frente a las acciones penales que se sigan en su contra por presuntos delitos o faltas dolosas cometidas en el ejercicio de sus funciones referida contractualmente. En caso de condena por cualquier tipo de delito doloso en ningún caso la Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir se verá obligada al reembolso de cantidad alguna, correspondiendo, en el caso de que fuera exigible el reembolso al asegurado declarado responsable.

El asegurado podrá designar libremente abogados y procuradores a cargo de la aseguradora con el límite por siniestro de 6.000 euros.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos y fianzas judiciales mencionadas, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha excedieran de dicha suma asegurada, siempre y cuando el siniestro ocurra y se reclame en territorio del Estado Español.

3.3 OTRAS COBERTURAS

3.3.1. Cobertura de RX:

Daños corporales causados por aparatos de diagnóstico y tratamiento productores de rayos X no incluidos en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

En cualquier caso, quedarán excluidos:

Daños materiales.

Daños causados por el uso sin autorización de aparatos con fuentes radiactivas o en incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.

Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación, siempre que no tenga relación directa con el uso de ésta por los asegurados.

Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento

3.4. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones o delimitaciones previstas en las presentes Condiciones, no quedan asegurados:

1.- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

2.- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

3.- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

4.- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

5.- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

6.- Daños por reacción no radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, recogida en la legislación específica de esta materia. Sin perjuicio de lo estipulado en el punto 3.3.1 cobertura a los daños corporales causados por aparatos de diagnóstico y tratamiento productores de rayos.

7.- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.

8.- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.

9.-Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de los productos que los contengan.

10.- Se excluye toda pérdida, coste o gasto que resulte de pólizas originales de la Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Cargos.

11.- Daños que den origen a reclamaciones por no haberse obtenido la finalidad propuesta en cualquier clase de operaciones de cirugía estética o plástica. No obstante, se incluyen las reclamaciones por cualquier otra clase de daños que se ocasionen al paciente ajeno a los meramente estéticos o plásticos y que están en relación directa con la operación de cirugía mencionada.

12.- Responsabilidades personales y directas de profesionales que no tengan con el Asegurado una relación de dependencia en los términos establecidos en los aparatados 1.2.2. a 1.2.3.

13.- La responsabilidad civil que pudiera corresponder a terceras personas por la explotación de cualquier negocio accesorio al asegurado, como cafeterías, comercios de flores, regalos y similares, aunque dichos negocios se encuentren situados en los edificios e instalaciones donde se desarrolla la actividad cubierta por la póliza.

14.- El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de terceros, dentro de las instalaciones objeto del seguro, así como cualquier clase de daños que puedan sufrir los vehículos de terceros durante su estancia en los aparcamientos de la Entidad Asegurada.

15.- Los daños causados por cualquiera de las personas amparadas por la póliza por extralimitación en las funciones de su competencia o con ocasión de ejercer una profesión o actividad para la que no se encuentren facultados legalmente. No se considerará extralimitación de funciones o ejercicio no facultado o titulado la realización de tareas de ayudantía por parte del personal sanitario en áreas que no correspondan a su especialidad.

16.- La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica, o que estén considerados como experimentales.

17.- Las consecuencias de recetar y /o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.

18.- La responsabilidad derivada de la realización de ensayos clínicos que no sean de bajo nivel de intervención cuya obligación de aseguramiento queda recogida en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos, y en el Real Decreto Legislativo 1/2015 de 24 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los medicamentos y productos sanitarios.

19.- La responsabilidad resultante de intervenciones médicas o quirúrgicas, o de actividades sanitarias no incluidas en la Asistencia de la Seguridad Social.

20.- El Contagio o inoculación de VIH y VHC, así como los llamados riesgos de desarrollo, salvo que sean debidos a negligencias o errores en la realización de las pruebas analíticas legalmente obligadas.

21.- Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los Asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad a lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.

22.- Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza indicados en la misma.

23.- Reclamaciones derivadas de daños genéticos.

24.- Transmisión de encefalopatías espongiformes.

25.- Los daños a los inmuebles de terceros utilizados por la Agencia Pública Alto Guadalquivir en el desarrollo de su actividad.

26.- La responsabilidad derivada daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

27.- Actos clínicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial firme o resolución del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquellos. Esta exclusión sólo afectará a los actos clínicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.

28.- En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

3.5 EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

1.- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

2.- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

3.- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

4.- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

5.- El resarcimiento de daños materiales.

3.6.- EXCLUSIONES REFERIDAS A LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- Indemnizaciones o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la normativa propia (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, RD 1720/2007 o cualquier otra norma posterior las sustituya) tales como por ejemplo, derecho de propiedad intelectual, científica o industrial.

2.- Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.

3.- Multas y sanciones de cualquier tipo distintas a la Agencia de Protección de Datos u órgano equivalente a nivel autonómico, en su caso.

4. SECCIÓN 4. PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL ASEGURADO.

PRESUPUESTO estimado para el periodo 01/11/2020 – 31/10/2021: 162.761.265,33 €

5. SECCIÓN 5. CONDICIONES ECONÓMICAS

5.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

3.000.000 EUROS por siniestro.

5.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN / PATRIMONIAL:

3.000.000 EUROS por siniestro.

5.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

3.000.000 EUROS por siniestro.

5.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:

3.000.000 EUROS por siniestro

5.1.4. RESPONSABILIDAD POR PROTECCIÓN DE DATOS.

400.000 EUROS por siniestro y año.

5.1.5 DAÑOS INMATERIALES O PERJUICIOS ECONÓMICOS NO CONSECUENCIALES, INCLUIDA LA AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN EL PLIEGO

180.000 EUROS por siniestro y año

5.1.6. LÍMITE AGREGADO POR ANUALIDAD DE SEGURO

6.000.000 EUROS.

5.2. FRANQUICIA Se establecen las siguientes franquicias

Franquicia de 5.000 EUROS por siniestro en cobertura de responsabilidad por protección de datos.

Franquicia general 10.000€ por siniestro.

Franquicia reclamaciones relacionadas directamente con el tratamiento o contagio de la enfermedad derivada del coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo 15.000€ por siniestro.

Las franquicias anteriores en ningún caso serán acumulables

6. SECCIÓN 6. CLÁUSULAS ADICIONALES

6.1. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en la ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, así como el cumplimiento de la normativa en materia de

protección de datos y lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la presente licitación.

La entidad aseguradora adjudicataria actuará como encargada del tratamiento de datos por cuenta de la AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL PÚBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR, Responsable del Tratamiento, en relación a los datos personales necesarios para prestar el servicio de aseguramiento y objeto de la presente licitación, para lo que se dará estricto cumplimiento a lo previsto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como lo previsto por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

6.2. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES. -

La tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecte al presente contrato, se realizará de conformidad a lo establecido en el siguiente procedimiento:

1.- El circuito de la reclamación comenzará en el momento en el que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, a través del Corredor, le remitirá al Asegurador dicha reclamación.

2.- Si de los datos obrantes en la reclamación, el Asegurador pudiera deducir la inexistencia de cobertura de la misma, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir. El plazo para comunicar la no cobertura del siniestro será de 15 días desde la notificación de la reclamación. En caso de no precisar nada en este plazo se entiende que el siniestro contenido en la reclamación se encuentra cubierto por el presente seguro.

3.- Las reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial se desarrollarán y tramitarán en su totalidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o norma que sea de aplicación, debiendo el asegurador someterse estrictamente a las instrucciones dadas por el asegurado que tengan su origen en las citadas normas.

4.- En el momento en que, en virtud de Resolución firme, sea declarada la existencia de responsabilidad patrimonial de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, esta notificará al Asegurador la existencia de dicha resolución a los efectos de pago de la misma.

5.- Con periodicidad SEMESTRAL el asegurador se compromete a facilitar al asegurado y al corredor designado en este mismo documento un listado con la identificación, catalogación y repercusión económica de todas las reclamaciones que le hayan sido notificadas por cualquier vía, incluidas las notificadas por la propia Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y que se encuentren amparadas por el presente contrato. En dicho listado deberá incluir como información mínima en formato físico y electrónico:

- ✓ Referencias del Asegurador, Asegurado y Corredor
- ✓ Fechas de reclamación, ocurrencia, comunicación al asegurador, cierre, en su caso, y de las acciones judiciales interpuestas.
- ✓ Cuantía reclamada, pagos por gastos, indemnizaciones, reservas y coste total.

- ✓ Centro de ocurrencia y daño reclamado.

En todas las comunicaciones el asegurador deberá identificar el siniestro con las referencias del asegurado y/o del corredor.

LOTE 2- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

INDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.
2. DEFINICIONES.
3. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
4. LIMITES ASEGURADOS
5. FRANQUICIAS
6. RIESGOS CUBIERTOS
7. EXCLUSIONES GENERALES
8. PARTE DE SINIESTROS
9.-CRITERIOS DE VALORACION DE DAÑOS Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES
10. FORMA DE ASEGURAMIENTO
ANEXO I
ANEXO II

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato la contratación por parte de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, como Tomador, de la póliza de seguro DE DAÑOS MATERIALES A TODO RIESGO que cubre las pérdidas o daños materiales del patrimonio de del mismo, así como de aquellos bienes cedidos o arrendados a su favor (incluido el leasing o el renting), como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por este Pliego de prescripciones técnicas, en la modalidad de todo riesgo.

El Patrimonio de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir se relaciona en el Anexo I del presente Pliego.

2. DEFINICIONES

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: La persona jurídica, que asume los riesgos contractuales pactados.

Beneficiario: La persona física o jurídica que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Daños Materiales: En las garantías de Daños es la destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que una vez cuantificado económicamente, será a cuenta del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en caso de siniestro.

Edificios: El conjunto de bienes e inmuebles, construcciones principales accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas, actuales y futuras, obras de reforma y/o acondicionamiento, antenas, anuncios, vallas y muros independientes del edificio, superficies pavimentadas, cimientos, muros de retención de tierras.

Mobiliario, maquinaria, equipo y ajuar: El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, equipos informáticos y electrónicos, utillajes, herramientas de trabajo, moldes, modelos y matrices, y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad y sean propiedad del asegurado o estén en su custodia y bajo su control. Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, siempre que la suma asegurada contemple dichos bienes.

Existencias: El conjunto de materias primas o auxiliares, así como embalajes, repuestos, etiquetas, material de oficina e imprenta, así como otros bienes propios y necesarios por razón de la actividad.

Continente: Edificios o locales y obras de reforma:

Las edificaciones principales o accesorias constituidas por el conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos y dependencias, instalaciones fijas tales como las de calefacción, agua, gas, electricidad y de alumbrado, de

climatización, de prevención y extinción de incendios, sanitarias, de publicidad, telefónicas y, en general, todo aquello que constituya o forme parte de las edificaciones, considerando como tales los falsos techos y suelos, entelados, pinturas, papeles pintados, moquetas, paneles, parquets y similares.

Se consideran incluidos en este apartado los muros, las cercas, las vallas y los elementos de cerramiento del recinto de las edificaciones, así como los elementos superficiales de urbanización, las farolas y postes que se encuentren instalados en los recintos del Asegurado.

Asimismo, se comprenden en este apartado las obras de acondicionamiento, reformas, mejoras y adaptación realizadas por el Asegurado con el fin de adecuar los locales, edificios, naves, anexos y terrenos por él ocupados a su actividad, tanto si obra en calidad de propietario como de arrendatario.

Contenido: Mobiliario, maquinaria, instalaciones y existencias o mercancías:

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de oficina, laboratorios, comedores, equipos electrónicos, bienes muebles, maquinaria, instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, nuevas adquisiciones y otros que sean propios por razón de la profesión o actividad del Asegurado. Y los cuadros, esculturas y objetos de valor artístico.

Seguro a valor total:

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

Seguro a valor parcial:

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o Asegurador. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

Seguro a primer riesgo:

Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total de los bienes afectados y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional.

3.- DESCRIPCION DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1. Bienes asegurados

A. **Continente** de los bienes inmuebles propiedad o utilizados por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, según la relación que se adjunta, independientemente de quien los ocupe.

B. El **contenido** de los bienes inmuebles y muebles utilizados por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir cualquier título, ya sean de propiedad, uso, arrendamiento u otras situaciones, incluyendo mobiliarios y equipos de cualquier clase utilizados por el asegurado con objeto de desarrollar las funciones que les correspondan.

C. Equipos electrónicos, de procesamiento de datos y sus soportes externos de datos.

D. Dinero en efectivo, cheques y otros valores para la cobertura de robo y expoliación.

2. Bienes excluidos.

A. Animales y cosechas.

B. Bienes situados sobre o bajo el agua

C. Dinero en efectivo y cheques, salvo lo previsto para los riesgos de robo y expoliación.

D. Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles.

E. Bienes depositados a la intemperie o en construcciones a techo abierto en lo que se refiere a los fenómenos meteorológicos.

F. Joyas, perlas, piedras y metales preciosos.

G. Bienes durante su transporte.

H. Bienes durante su construcción o montaje salvo que tengan la consideración de obras menores.

I. Elementos biosanitarios derivados del cuerpo humano.

4.- LÍMITES ASEGURADOS

1. **Continente:** 106.600.000 €
2. **Contenido:** 45.025.000€
3. **Existencias:** 1.677.000 €
4. **Límite Máximo de Indemnización por siniestro:** 35.000.000 €
5. **Límites de indemnización a Primer Riesgo:**

✓ Bienes temporalmente desplazados	500.000 €
✓ Gastos ocasionados por las medidas adoptadas por la autoridad o el asegurado	300.000 €
✓ Gastos de extinción	300.000 €
✓ Gastos de desescombro y de extracción de lodos	300.000 €
✓ Gastos de extracción de lodos	300.000 €
✓ Avería de Maquinaría por fenómenos eléctricos.	1.300.000 €
✓ Avería Maquinaria	40.000 €
✓ Avería Equipos Electrónicos	40.000 €
✓ Maquinaria y/o materias primas de procedencia extranjera	600.000 €
✓ Nuevas situaciones y/o contenidos	500.000 €
✓ Gastos para la obtención de permisos y/o licencias	150.000 €
✓ Honorarios profesionales	30.000 €

- ✓ Gastos de Reposición de archivos, planos, ficheros, títulos, valores, moldes, modelos y matrices. 300.000 €
- ✓ Robo y expoliación Valor parcial 25 % continente/contenido
- ✓ Robo y expoliación de metálico, valores, etc. 6.000 €
- ✓ Expoliación de transportadores de metálico, valores, etc. 6.000 €
- ✓ Desperfectos por robo o intento de robo. 18.000 €
- ✓ Efectivo fuera de caja fuerte 1.500 €
- ✓ Portadores externos y recuperación de datos 12.000 €
- ✓ Rotura de cristales y Rótulos 24.000 €
- ✓ Ordenadores y equipos informáticos 150.000 €
- ✓ Daños eléctricos en líneas y cuadros 90.000 €
- ✓ Deterioro de alimentos y material biosanitarios refrigerados. 15.000 €
- ✓ Derrame de líquidos 90.000 €

5.- FRANQUICIAS

Se considera el siguiente nivel de FRANQUICIA MÁXIMA en el seguro de daños materiales a todo riesgo:

- General: 1.500 € (Dicha franquicia no será de aplicación para la garantía de robo y expoliación, daños por agua y cristales.)
- Cobertura Avería de Maquinaría y Equipos Electrónicos: 1.500 €

El importe de la franquicia se deducirá por la compañía de la suma a indemnizar a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

6.- RIESGOS CUBIERTOS.

SEGURO A TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.

A. Riesgos cubiertos:

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados, siempre que dichos bienes se encuentren dentro del recinto o recintos descritos en el contrato, por los riesgos de Incendio, Explosión Caída del rayo y todo evento cuyo riesgo no esté específicamente excluido en el contrato, siempre que dichos daños materiales se produzcan por un hecho súbito, accidental e imprevisto no específicamente excluido. Asimismo, se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto así como los gastos derivados de la aplicación de tales medidas.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía.

b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de cualquiera de los riesgos cubiertos.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Riesgos Extraordinarios:

1. Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Cobertura de Riesgos Extraordinarios.

2. Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo, rechazado el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las Condiciones de la presente póliza. En tal caso el Asegurador pondrá en conocimiento del Consorcio la cuantía de las sumas entregadas al Asegurado.

3. El Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

4. En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por aquel en concepto de Indemnización por el daño que el Consorcio de Compensación de Seguros considere amparado bajo sus coberturas.

GARANTIAS COMPLEMENTARIAS AL SEGURO PRINCIPAL DE "TODO RIESGO".

Se entiende quedaran garantizadas las siguientes:

A. Gastos de reposición de archivos, planos, ficheros, títulos, valores, moldes, modelos y matrices.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada por esta garantía, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, moldes, modelos, matrices y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato, y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados, mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

B. Gastos de desescombro.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos de desescombro y gastos de traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios.

C. Gastos de extracción de lodos.

Se garantizan los gastos de extracción de lodos a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

D. Gastos de extinción.

Se garantizan los gastos de extinción del incendio acaecido en los inmuebles asegurados.

E. Maquinaria y/o materias primas de procedencia extranjera.

Si la maquinaria y/o materiales son repuestos en el exterior, el precio de la reposición a efecto de lo dispuesto en estas condiciones se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

F. Honorarios profesionales del perito del asegurado.

Los gastos y honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por el siniestro.

G. Bienes temporalmente desplazados.

Los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentran temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 45 días. No se cubren los daños que sufran dichos bienes durante el transporte, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

H. Gastos para la obtención de permisos y/o licencias.

Los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada, siempre y cuando esté contratado el Seguro a Valor de Reposición a Nuevo.

I. Nuevas situaciones y/o contenidos adquiridos, ocupados o alquilados con posterioridad a la entrada en vigor del seguro.

Esta cobertura automática surtirá efectos para el contenido y para aquellos inmuebles en fase de construcción, de forma que, tanto a la recepción como a las recepciones parciales los inmuebles y el contenido pasarán a considerarse asegurados y amparados por la póliza.

J. Robo y expoliación de metálico y valores, tanto en los locales asegurados como durante su transporte.

Robo:

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, la sustracción o apoderamiento ilegitimo de los bienes designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Atraco o Expoliación:

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el contrato contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Transportadores de Fondos:

Se garantiza la pérdida, destrucción o deterioro del dinero, títulos, cupones, letras, cheques, talones, resguardos, y otros objetos propios de la actividad que desarrolla la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y estén en poder de transportadores del Asegurado, cuya edad esté comprendida entre los 18 y los 65 años siempre que le sean arrebatados, fuera de los locales asegurados entre las 8 y 22 horas del día, mediante violencia o bajo amenaza que ponga en evidente peligro la vida de estas personas, y efectivamente en el momento de la ocurrencia estuvieran desempeñando sus tareas profesionales al servicio del Asegurado.

El Asegurador será declarado libre de toda responsabilidad si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia, estado de embriaguez, o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte de fondos.

K. Cláusula de Compensación de capitales.

Si existiese un exceso de capital asegurado en alguna de las partidas (de Continente o de Contenido), tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultare insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación no podrá dar lugar a indemnizaciones superiores al capital global asegurado en la presente póliza. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a las condiciones del contrato. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

L. Desperfectos por robo o intento de robo.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del edificio asegurado e instalaciones de alarma o visión exterior.

M. Cláusula de Margen

Queda garantizado sobre los capitales de edificios y sus instalaciones fijas, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria e instalaciones, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, con exclusión expresa de "existencias", un aumento automático máximo del 20%-30 % sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado a la Cía. Aseguradora.

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo.

N. Ordenadores y equipos electrónicos.

Daños a ordenadores y equipos electrónicos:

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y pérdidas materiales y directas que sufran los ordenadores y equipos electrónicos, a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del edificio asegurado.

El Asegurador indemnizará los daños debidos a:

a) Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal al servicio del Asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobredimensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

c) Errores de diseño, cálculo o montaje defectos de fundición, de material de construcción de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

d) Caídas impactos y colisión así como obstrucciones o entradas de cuerpos extraños.

e) Cualquier otra causa no excluida expresamente.

Quedan excluidos:

1. Los daños o pérdidas puramente estéticos.

2. Los daños o pérdidas a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada, después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.

3. Los daños o pérdidas debidos a defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como al desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal (tales como desgaste, corrosión, herrumbre e incrustaciones).

4. Los daños o pérdidas derivados de la no realización periódica de los mantenimientos y pruebas de funcionamiento indicadas o prescritos por el fabricante o proveedor.

5. Los daños o pérdidas a consecuencia de falta de protección adecuada contra injerencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

6. Los daños o pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.

7. Los daños o perdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aún parcial de los edificios.

8. Los daños o pérdidas que se produzcan en fusibles, cintas, discos, disquetes, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, así como lubricantes, líquidos o gases de cualquier clase.

9. Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua y gas.

10. Los gastos originados por el reparo de las máquinas o la reposición de partes o piezas de las mismas desgastadas por el trabajo, el reglaje y ajuste de las partes aseguradas a no ser que tal reglaje o ajuste sean necesarios a causa de una reparación por un daño indemnizable.

11. Los gastos de restitución o reproducción de las informaciones almacenadas.

12. Los daños o pérdidas que tengan su origen en un fallo del sistema de climatización.

13. Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Daños a portadores externos y recuperación de datos:

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada los daños y gastos indicados más adelante siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por el contrato.

a) Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos tales como discos externos, disquetes, cassettes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.

b) Los daños ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

1. Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.

2. Los gastos debidos a errores de programación, y falsa programación.

3. Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

7.- EXCLUSIONES GENERALES

Únicamente quedaran excluidos los siguientes riesgos:

1. Siniestros cuya causa directa sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.

2. Los daños cuya causa directa sea la radioactividad, salvo la derivada de aparatos de medición y control de accesos. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro cubierto o no por el contrato.

3. Los siniestros producidos a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.

4. Los daños consecuencia de desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre, moho, polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como por roedores.

5. Los daños debidos a hundimiento, asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que se produzca a consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del rayo.

6. Los siniestros imputables a errores de diseño, errores de procesos de fabricación o ejecución, materiales defectuosos, salvo para los ordenadores y equipos electrónicos.

7. Pérdidas debidas a fraudes, infidelidad o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, a aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada. No se entenderán incluidos en este apartado a los transportistas contratados.

8. Los daños debidos a pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, a las pérdidas indirectas de cualquier clase.

9. Errores en la programación de sistemas computadores.

10. El hurto, las faltas descubiertas al hacer inventario o las inexplicables.

11. Los siniestros derivados de Riesgos Extraordinarias que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

12. Los siniestros calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

13. Los daños debidos a contaminación, polución, erosión, corrosión y oxidación.

14. Las pérdidas debidas a mermas y pérdidas de peso.

15. Los daños debidos a temperaturas extremas, humedad y sequedad, cambios de color, textura y sabor.

16. Los daños cuyo origen sea el vicio inherente.

17. Daños por fermentación.

18. Avería de maquinaria y equipos electrónicos, debido a causa intrínseca de los mismos, salvo ordenadores, soporte de datos y otros equipos informáticos.

19. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier Ley, reglamento u ordenanza.

20. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegadas de cartelas y hechos análogos; los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan, así como los daños causados a otros vehículos o su contenido.

21. Viento, siempre que se registren velocidades inferiores a 96 kms. por hora, y lluvia, siempre que la precipitación sea inferior a 40 litros por metro cuadrado registradas durante una hora, en ambos casos, en el observatorio meteorológico más próximo.

22. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos distintos al agua proveniente de tuberías, conducciones, depositas o aparatos.

23. Agua o cualquier otro fluido, en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

8.- PARTES DE SINIESTROS.

Los partes de los siniestros se comunicarán a la Cía. aseguradora, dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se tuviera conocimiento del mismo.

9.- CRITERIOS DE VALORACION DE DAÑOS Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El asegurador, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de reposición de los bienes destruidos o dañados, sin deducción por antigüedad o uso, estado de conservación y obsolescencia siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo y otro lugar dentro de dos años, después de ocurrido el siniestro.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo y otro lugar, se tomará como base de valoración el valor real del objeto.

Se establece como **plazo máximo de pago de las indemnizaciones,** un período de 15 días desde la fecha en que el siniestro esté aceptado y valorado. El plazo máximo de aceptación o rechazo del siniestro será de 30 días, entendiéndose el siniestro como aceptado en caso de no notificarse nada por la aseguradora.

10.- FORMA DE ASEGURAMIENTO

El capital asegurado corresponde a Valor de Reposición a Nuevo, por tanto la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición a reemplazo, en la fecha del siniestro de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, siempre en territorio español, dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador tasará los daños en base al valor real del objeto.

2. La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad entre las siguientes:
a) El coste de la reconstrucción o sustitución con materiales nuevos de tamaño, clase, calidad y capacidad operativas similares, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción o sustitución, teniendo en cuenta que esta fecha, a efectos de estimación de costo, no podrá ser posterior al día en que se cumplan los seis meses a partir del momento en que se produjo el siniestro.
b) El gasto real en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

3. El Asegurador no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de bienes.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:
a) La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.
b) Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido.
c) Vehículos y/o remolques, maquinaría agrícola, motores de combustión interna.

ANEXO I

LISTADO DE SITUACIONES DE RIESGO

1. HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR
Dirección: Avenida Blas Infante s/n,
23740 Andujar (Jaén)
Continente: 15.000.000 euros.
Ajuar Industrial: 10.000.000 euros.
Existencias: 767.000 euros.

2. HOSPITAL DE MONTILLA
Dirección: Ctra. Montoro-Puente Genil km 63,35
14550 Montilla (Córdoba)
Continente: 12.500.000 euros.
Ajuar Industrial: 9.500.000 euros.
Existencias: 375.000 euros.

3. HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN SIERRA DE SEGURA
Dirección: Ctra. Puente Génave- La puerta de Segura Km 0,3.
23350 La Puerta de Segura - Puente de Génave (Jaén)
Continente: 14.500.000 euros.
Ajuar Industrial: 4.700.000 euros.
Existencias: 120.000 euros.

4. HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL
Dirección: C/ Miguel Quintero Merino s/n Polígono Industrial las Acacias,
14500 Puente Genil (Córdoba).
Continente: 14.100.000 euros.
Ajuar Industrial: 4.500.000 euros.
Existencias: 100.000 euros.

5. HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE ALCAUDETE
Dirección: Camino Viejo de Fuensanta nº 2
23660 Alcaudete (Jaén)
Continente: 8.500.000 euros.
Ajuar Industrial: 3.000.000 euros.
Existencias: 65.000 euros.

6. HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN VALLE DEL GUADIATO

Dirección: Paraje Cerro del Camello s/n,
14200 Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba)
Continente: 10.500.000 euros.
Ajuar Industrial: 4.500.000 euros.
Existencias: 120.000 euros.

7. HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE ALCALÁ LA REAL

Dirección: Avenida Iberoamérica, s/n,
23680. Alcalá la Real (Jaén)
Continente: 17.000.000 euros.
Ajuar Industrial: 4.500.000 euros.
Existencias: 80.000 euros.

8. **HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN «*SIERRA DE CAZORLA*»**

Dirección: Ctra. A-319 Cazorla-Peal de Becerro
23470 Cazorla (Jaén)
Continente: 14.500.000 euros.
Ajuar Industrial: 4.325.000 euros.

Existencias: 50.000 euros

ANEXO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE SEGURIDAD POR CENTROS

MEDIDAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

	Hospital Alto Guadalqu	Hospital de Montilla	HAR Puente Genil	HAR Guadiato	HAR Alcaudete	HAR Sierra Segura	HAR Alcala la Real
Sistema detección y alarma utomatica de incendios	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pulsadores de alarma de incendios manual	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Extintores de incendios. Máx. 15 metros de distancia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
B.I.E. conforme según lo dispuesto en la UNE EN 671	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sistema de abastecimiento de agua contra incendios	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Central de alarma, aviso y señalización y control de incen	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

MEDIDAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

	Hospital Alto Guadalqu	Hospital de Montilla	HAR Puente Genil	HAR Guadiato	HAR Alcaudete	HAR Sierra Segura	HAR Alcala la Real
Servicio de vigilancia y seguridad 24 horas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sistema anti-intrusion	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Circuito Cerrado de televisión con camaras internas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Circuito Cerrado de televisión con camaras externas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI